

Que no se admita , ni presente Consulta , Memorial , ò Representacion alguna , no viniendo escrita en Papel Sellado ; y la que con efecto se embiàre en el Comun , se debuelva à quien la haga , previniendole la razon , por que no se presenta , ò usa de ella ; y solo podrán venir en Papel comun las Cartas de Guia : Todo lo qual se ha de cumplir , y observar por los Consejos , y Tribunales de la Corte , Juntas formadas à diferentes fines , Chancillerias , y Audiencias de estos Reynos , Capitanes Generales , como Presidentes de ellos , en todo aquello que no sea Militar , sin distincion de Ministros , por deber ser en Papel del Sello quarto , como està prevenido en la citada Pragmatica , sobre que han de invigilar los Secretarios , por cuyas manos corra su admision , sin reservacion de persona alguna , en que han de quedar , como quedan incluidos los Presidentes , Regentes , Gobernadores , Superintendentes , Alcaldes Mayores , Ciudades , Ayuntamientos , Cabildos Eclesiasticos , Universidades , y otras Comunidades , y personas particulares , por ser como es esto arreglado al Capitulo de Autos Judiciales , y el de Memoriales : Todo lo qual mando se execute , à excepcion de lo tocante à las Secretarias del Despacho , en las que se podrán recibir los Memoriales en Papel comun. Que las propuestas de Oficios de Justicia , y publicos ( que en la Corona de Aragon llaman Ternas ) no se ha de permitir hacerse en Papel comun , debiendo ser en el del Sello quarto ; y el Titulo , Certificacion , ò Testimonio , que de su aprobacion , eleccion , ò nominacion se diere , ha de ser conforme à la regla de la Ley 45. prohibiendo , como absolutamente prohibo , à todos los Tribunales , Ministros , ò Gefes , de qualquiera distincion que sea , incluso Prelados , y Dueños de jurisdicciones , el que puedan admitir las tales propuestas , faltandoles la soledad del Sello ; en cuyo caso declare por nula la tal aprobacion , eleccion , ò nominacion , que se haga de los Oficios. Que por quanto el Capitulo , que habla de los Libros de los Ayuntamientos de conocimientos de Pleytos , Consultas , Expedientes , Informes , y otros , como los de Arrendadores , y Administradores de Rentas Reales , expressado en la dicha Ley 45. no se observa , y que el cumplir con su tenor no puede causar perjuicio , directa , ni indirectamente à la causa Comun ; antes bien beneficiarla , por ser , como es , toda la materia de los Libros pública , y perteneciente à la buena administracion de Justicia , que serà mas bien tratada , quanto mayor formalidad tenga : quiero se observe , y guarde enteramente lo prevenido en dicha Pragmatica , y en su consecuencia que se formen estos Libros en Papel del Sello quarto , como tambien los de los Arrendadores , y Administradores de Rentas Reales , y los de los Gremios , y Cofradias Seculares ; con la calidad , de que si en un año no finalizare el Libro , pueda continuar hasta que se llenen todas sus hojas. Que solo las Religiones Mendicantes puedan usar en sus dependencias del Papel de Oficio , ò de Pobres , segun el precio que corresponde à su actual Sello , conforme à la Resolucion que me servi tomar por Decreto de seis de Enero del año de mil setecientos y siete , aumentando el valor del Papel Sellado , segun los Sellos que al presente tienen los numeros primero , segundo , tercero , y quarto de Oficio , y Pobres ; pero no las demás Religiones , Cofradias , y Santuarios , que deberán arreglarse à lo establecido para con las otras personas , que tratasen Pleytos , y Negocios en los Tribunales Seculares. Que estando mandado por la citada Ley Pragmatica , que los Mandamientos , y Requisitorias de execucion , y depositos en Pleytos executivos , se despachen en Papel del Sello segundo , no se observa con pretexto de ponerse à continuacion de los Autos , y no formar Protocolo : Mando asimismo , que desde el dia de la publicacion en adelante , los Escrivanos observen literalmente lo prevenido en la enunciada Pragmatica , sin interpretacion alguna , so las penas en ella prevenidas ; y lo

